



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

SECRETARÍA GENERAL

C I R C U L A R N°121

Montevideo, 29 de diciembre de 2011

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos transcribir a usted la Resolución N° 2, Acta N° 78, adoptada, por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, en Sesión del día de la fecha:

"VISTO _ La necesidad de otorgar celeridad a los procesos administrativos, en base a descentralizar las facultades de decisiones respecto a gestiones

CONSIDERANDO: I) Que el objetivo referido en el visto de la presente Resolución tiene como antecedentes más inmediatos las siguientes Resoluciones:

-Resolución divulgada por Circ. 379/10 referida a licencias y renunciaciones

-Resolución divulgada por Circ. 101/11 vinculada a otorgar facultades delegadas a las Inspecciones respecto a licencias

-Los procedimientos que se llevan a cabo respecto a que las Resoluciones de este CEIP se remitan vía correo electrónico a las Dependencias del Organismo, como primer mecanismo de comunicación, lo cual se está poniendo en práctica y se estima conveniente reglamentar a partir del mes de marzo .-

II) -Que las múltiples gestiones de acumulaciones de cargos exigen una necesaria celeridad de las mismas a fin de no afectar la percepción de haberes de los funcionarios como asimismo efectuar un control ajustado a la normativa vigente.-

III) que la División Hacienda a través de Memorando Nro. 95/11 efectuó propuesta iniciando gestiones en el sentido del objetivo propuesto en la presente resolución;

IV) que este Consejo en Acta Nro. 51 de fecha 13/9/11 dispuso consultar a la División Jurídica respecto a la viabilidad de facultar a las Inspecciones Nacionales y Departamentales a autorizar,- a dicho nivel jerárquico-, las gestiones de acumulaciones de funciones cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) los dos cargos dependan de este Consejo Desconcentrado y de la misma jurisdicción Departamental;

b) las valoraciones a nivel de la Inspección sean favorables en cuanto a que no existe superposición horaria y estén a distancias posibles de ser cumplidas

V) que la División Jurídica a través de Informe Nro. 1621/11 estimó que no existe impedimento desde el punto de vista legal y/o normativo en que este Consejo delegue atribuciones que son de su competencia en los jerarcas que estime oportunos, -En el sentido indicado precedentemente considerado de recibo lo explicitado en el considerando 3 de la presente.



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

VI) que no obstante se estima necesario que los trámites de acumulación de funciones y cargos se ajusten estrictamente a lo dispuesto a la fecha en cuanto a declaración jurada, constancias y formularios establecidos, modificándose tan sólo:

a) que la Inspección respectiva formalice las gestiones de acumulaciones de funciones con todas las exigencias actuales y las remita directamente a la División Hacienda con opinión fundada respecto a lo peticionado.

b) Esta División Hacienda registrará y emitirá opinión, remitiéndole directamente a la Inspección respectiva, la cual resolverá, notificando al gestionante y archivará

VII) que consultada la División Hacienda respecto al texto de la presente Resolución estimó conveniente:

a) Comprender a los efectos de la aplicación de la presente que cada una de las Inspecciones Departamentales de Canelones y de las Inspecciones Departamentales y/o Nacionales de Montevideo corresponden a una jurisdicción departamental.

b) Extenderse la facultad de autorizar las acumulaciones a todas las funciones por las que se perciben compensaciones equivalentes a la diferencia a Maestro de Tiempo Completo (40 -cuarenta- horas semanales de labor)

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA RESUELVE:

1º.- Facultar a las Inspecciones Nacionales y/o Departamentales a autorizar, a dicho nivel jerárquico-, las acumulaciones de funciones de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) que la totalidad de horas semanales de labor de las funciones que se gestiona la acumulación no supere las 40 (cuarenta) horas semanales de labor.

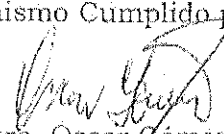
b) las funciones dependan de este Consejo Desconcentrado y de la misma jurisdicción departamental.

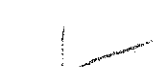
c) las valoraciones a nivel de la Inspección sean favorables en cuanto a que no existe superposición horaria y estén a distancias posibles de ser cumplidas.

2º.- Establecer que la facultad otorgada debe contar con opinión previa y necesaria de la División Hacienda a la cual deberá remitir cada gestión

3º.- Los trámites que superen las 40 horas semanales de labor o comprenda otros Organismos del Estado o de la ANEP deberán ser tramitados como se realiza hasta la fecha elevándose para su consideración por parte de este Consejo Desconcentrado.

4º.- Difundir por Circular, incluir en la página web del Organismo Cumplido pase a Inspección Técnica a sus efectos.


Mtro. Oscar Gómez
Director General


Dra. Sonia Gómez